**REPUBLICA DE COLOMBIA**

****

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**CIRCUITO DE AGUACHICA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**LA GLORIA CESAR**

**j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co**

## Telefax-5683062 Calle 2 Nº 5ª – 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: proceso de SUCESION seguida por ROSMIRA MUÑOZ DE SANCHEZ, LUIS JOSE CHIQUILLO PINZON, ALDO ALBERTO CHIQUILLO PINZON, y TOMASA CHIQUILLO DE QUINTERO contra la Causante DIEGA PINZON ALMENDRALES. 2021-00204-00

Seria el caso admitir la demanda de Sucesion de la referencia, pero observa el despacho que la apoderada judicial de los demandantes ha indicado los nombres de otros herederos conocidos de la causanteDIEGA PINZON ALMENDRALES, señores ALIX VILARDY PINZON, ELBA VILARDY PINZON, MANUEL CHIQUILLO PINZÓN, JUANA CHIQUILLO PINZÓN, quienes fallecieron y señala los hijos de cada uno de ellos así:

* Hijos de ALIX VILARDY PINZON (QEPD):

 IGNACIO DEL CARMEN JARABA VILARDY, ALIX JARABA VILARDY, NORBERTO DE JESÚS JARABA VILARDY, ERNESTO GREGORIO JARABA VILARDY VÍCTOR JARABA VILARDY Y BERTA JARABA VILARDY

* Hijos de ELBA VILARDY PINZÓN (QEPD):

NERYS DEL CARMEN ÁLVAREZ DE ROJAS, MARÍA VICTORIA ARTEAGA VILARDY, IBAN DARÍO LARA VILARDY, AURIS MARÍA VILARDY, HÉRCULES ANTONIO SIGNIN VILARDY Y CECILIA SIGNIN VILARDY

* Hijos de MANUEL CHIQUILLO PINZÓN (QEPD):

 ALTIMER CHIQUILLO ROMERO, NILSON CHIQUILLO ROMERO, ONIMER CHIQUILLO

PÉREZ, DINALUZ CHIQUILLO PÉREZ, ALEX MANUEL CHIQUILLO PÉREZ.

* Hijo de JUANA CHIQUILLO PINZON (QEPD):

 NEMESIO MEJÍA CHIQUILLO

Personas que sucederían a los hijos de la causante, pero que la apoderada judicial no señala en su escrito la dirección donde pueden ser notificados o si la desconoce.

Por consiguiente se inadmitirá la demanda de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada de acuerdo a lo antes señalado

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION seguida por ROSMIRA MUÑOZ DE SANCHEZ, LUIS JOSE CHIQUILLO PINZON, ALDO ALBERTO CHIQUILLO PINZON, y TOMASA CHIQUILLO DE QUINTERO contra la Causante DIEGA PINZON ALMENDRALES.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, , dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de los demandantes ROSMIRA MUÑOZ DE SANCHEZ, LUIS JOSE CHIQUILLO PINZON, ALDO ALBERTO CHIQUILLO PINZON, y TOMASA CHIQUILLO DE QUINTERO a la doctora KEILA YADIRA MEJÍA ROBLES identificada con C.C. 49724628
y T.P. 212372 del C.S.J.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/, donde se encuentra el proceso en medio magnético



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO